



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS OLEA, JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, LEOPOLDO CASTELLANOS OLEA, VIVIANA PAOLA MORALES CASTAÑEDA, CARMEN ELISA CASTELLANOS OLEA, JORGE ENRIQUE CASTELLANOS OLEA y DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00117-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 8 de agosto de 2017 (folio 23), verificándose que se allegaron los poderes requeridos, se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, determinándose que el escrito de demanda (folios 3 a 18) cumple los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada en nombre propio por DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO y a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS OLEA, JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, LEOPOLDO CASTELLANOS OLEA, VIVIANA PAOLA MORALES CASTAÑEDA, CARMEN ELISA CASTELLANOS OLEA y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS OLEA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoseles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

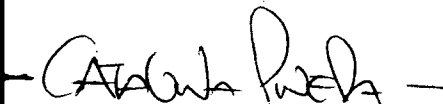
2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

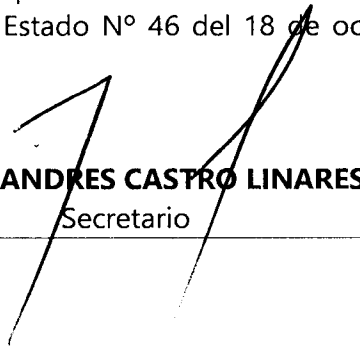
TERCERO: Se reconoce personería judicial al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 25, 26 y 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 46 del 18 de octubre de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario